

<http://justhemis.blogspot.com/2009/01/revocatoria-del-mandato-popular.html>

JusThemis

Es un espacio de difusión, análisis y discusión de tópicos relacionados con el acontecer jurídico - constitucional boliviano y latinoamericano. Sin embargo, no quedan excluidos otros temas de interés nacional e internacional

Autora

Claudia Portugal Joffre - Abogada

10 DE ENERO DE 2009

REVOCATORIA DEL MANDATO POPULAR

Concepto

Sobre la base de las numerosas definiciones, formuladas por diversos tratadistas, acerca de la Revocatoria o Revocación del Mandato Popular, pueden identificarse los siguientes rasgos distintivos de esta institución jurídico - constitucional:

- a) Es un derecho o facultad que asiste a los electores
- b) Tiene por objeto la destitución de un funcionario o autoridad de elección popular antes que expire el periodo de su mandato
- c) Requiere el acuerdo de la mayoría de los electores
- d) Puede promoverse por diversas causas

En consecuencia, mediante el procedimiento de revocatoria del mandato, el electorado tiene el derecho a destituir del cargo a un funcionario público a quien él mismo eligió, antes de que concluya el período de su mandato. Es decir, el pueblo, mediante el sufragio y de manera vinculante, decide sobre la continuidad en el desempeño del cargo de un funcionario de elección popular.

La Revocatoria en el ámbito Latinoamericano

En Latinoamérica, diversos países consagran la posibilidad de revocar el nombramiento

de los funcionarios de elección popular, antes de cumplir su periodo de mandato.

Sin embargo, en algunos de ellos el procedimiento no implica el sufragio, sino que se encuentra confiado a cámaras, congresos, tribunales penales y otros. Tal es el caso de Bolivia con el voto constructivo de censura, previsto por el artículo 201, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, por el cual los concejos municipales pueden censurar y remover al Alcalde por el voto de tres quintas partes de sus miembros.

En Costa Rica el único mandato revocable es el de Alcalde, mediante sufragio universal, pero la iniciativa no es popular, sino que está a cargo de los regidores municipales.

En otros países, su empleo se encuentra previsto únicamente en las constituciones estatales y no nacionales como en Argentina y México.

Esta figura se reconoce a nivel constitucional nacional y por decisión estrictamente popular en Perú, Venezuela, Colombia y Ecuador, países en los cuales la figura del referéndum revocatorio o consulta popular de revocatoria se encuentra inserta en el capítulo de los derechos políticos de sus respectivos textos constitucionales.

Causas

En los ámbitos doctrinal y legislativo latinoamericano, se consideran las siguientes circunstancias, como causas idóneas para que el electorado pueda solicitar la convocatoria de una Consulta Popular de Revocatoria.

- Voto Programático
- Actos de Corrupción
- Violación de Derechos Humanos
- Pérdida de Legitimidad

Oportunidad

Se fijan limitaciones de carácter temporal para que proceda la solicitud de Revocación, con el fin de otorgar a las autoridades, con mandato revocable, la posibilidad de cumplir con sus ofertas electorales y demostrar idoneidad, transparencia, eficacia y eficiencia en el desarrollo de la función pública que les corresponda desempeñar.

En este sentido, las legislaciones de Perú y Ecuador norman de manera uniforme que podrá solicitarse la revocatoria del mandato, después de transcurrido el primero y antes del último año de ejercicio de funciones del representante. Sin embargo, el artículo 111 de la constitución ecuatoriana establece que, por actos de corrupción, "podrá solicitarse en cualquier tiempo del periodo para el que fue elegido el dignatario".

Las legislaciones de Colombia y Venezuela, restringen únicamente el periodo mínimo del ejercicio de la representación popular, en un año y la primera mitad, respectivamente.

Mandatos Revocables

Todos los cargos de elección popular debieran ser susceptibles de revocación, como instrumento necesario para generar nuevos espacios de responsabilidad de las autoridades por el ejercicio de la función pública y con el fin de facilitar la identificación representante – representado. De esta manera, se genera el consenso popular y, por

tanto, se fortalece la legitimidad de las autoridades elegidas, sus actos de gobierno y sus decisiones.

En ese sentido se manifiesta la Constitución de Venezuela, al establecer que todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. No obstante, las demás constituciones restringen el empleo de este mecanismo para Gobernadores y Alcaldes, en el caso de Colombia; Alcaldes, Prefectos y Diputados, en Ecuador; y en Perú, son susceptibles de Revocación los mandatos del Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores y Jueces de Paz No Letrados.

Aprobación de la Revocatoria

La consecuencia inmediata que produce la aprobación de la revocatoria del mandato, es la cesación del cargo que desempeña el funcionario público de elección popular y la sustitución o reemplazo del mismo.

Para la sustitución de la autoridad revocada, las legislaciones venezolana y colombiana prevén la convocatoria a nuevas elecciones. En Perú, se norma que el Jurado Nacional de Elecciones, debe acreditar como reemplazante a quien alcanzó el siguiente lugar en el número de votos de la misma lista. En Ecuador, el suplente legal debe asumir el cargo.

Rechazo de la Revocatoria

Si la mayoría del electorado rechazara la revocatoria del mandato, ésta no podrá ser solicitada nuevamente dentro del mismo periodo de funciones, de conformidad con las legislaciones de Ecuador, Venezuela y Colombia. La legislación peruana señala que deberán transcurrir dos años entre una consulta y otra.

En Bolivia, la Asamblea Constituyente aprobó el proyecto de nueva Constitución Política del Estado, habiendo introducido la figura de la Revocatoria del Mandato como un instrumento de democracia participativa, aplicable a los mandatos de Presidente de la República, miembros del Órgano Legislativo, Prefectos, Gobernadores y Alcaldes. Sin embargo, no especifica las causas por las que procede, situación que podría facilitar la proliferación de solicitudes infundadas o inducidas por intereses político – sectarios.